

Consecuencias de la activación de la cláusula de Nación Más Favorecida en los convenios de doble tributación en Colombia

Consequences of the activation of the NMF clause of the CDI in Colombia

Leidy Diana Montoya

Resumen

En los últimos diecisiete años, Colombia ha suscrito diferentes convenios para evitar la doble tributación (CDI), en los que negocia su poder de imposición en lo referente a los impuestos de renta y complementarios. Así, en dichos convenios se encuentra establecida la cláusula de Nación Más Favorecida (NMF), que estipula un trato igualitario para los Estados participantes. En el año 2020, entró en vigencia el tratado con el Reino Unido en el cual se modifica el tratamiento a los servicios técnicos, de asistencia técnica y consultoría antes incluidos dentro del concepto de regalías. Esto dio lugar a casos de tributación tanto en el Estado de origen como en el de residencia, lo que impidió que se eliminara la doble imposición. En estos términos, se generó la activación de la cláusula NMF para algunos Estados, como consecuencia de la interpretación literal que realizó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) frente diferentes conceptos.

Palabras clave: cláusula de la nación más favorecida, tributación, doble tributación, exención tributaria.

Abstract

In the last seventeen years, Colombia has signed different agreements to avoid double taxation (CDI), negotiating its power of imposition in relation to income and complementary taxes. Thus, in said agreements the Most Favored Nation clause, MFN, stipulates equal treatment for the States Parties to the agreement.

In 2020, the treaty with the United Kingdom came into force in which the treatment of technical, technical assis-

Autora

Leidy Diana Montoya

Magíster en Tributación, Universidad Central.

Correo: lmontoyam2@ucentral.edu.co

Cómo citar este artículo:

Montoya, L. (2024). Consecuencias de la activación de la cláusula de Nación Más Favorecida en los convenios de doble tributación en Colombia. *Visiones*, 6, 101-111.

tance and consulting services previously included within the concept of royalties is modified. Therefore, cases of taxation are presented both in the state of the source and in the residence, preventing double taxation from being eliminated. In these terms, the activation of the MFN Most Favored Nation clause was generated for some states, as a consequence of the literal interpretation made by the DIAN National Tax and Customs Directorate against different concepts.

Keywords: most-favoured-nation clause, taxation, double taxation, tax exemption.

Introducción

Los convenios para evitar la doble tributación (CDI) tienen, dentro de sus múltiples objetivos, la labor de distribuir la carga tributaria que recae sobre los residentes de los Estados. En este sentido, los tratados establecen la cláusula de Nación Más Favorecida (NMF) que propende por un trato igualitario para todos los Estados parte. En Colombia, la entrada en vigencia del convenio con el Reino Unido activó la cláusula NMF de forma parcial, es decir, solo para determinados Estados.

En los CDI de Colombia con otros Estados se clasifican los servicios técnicos de asistencia técnica y de consultoría en el artículo 12, sin embargo, en el CDI con Reino Unido no se hizo referencia a estos tres servicios. Por consiguiente, en dicho convenio se asumió como una reclasificación de rentas del artículo 12 de regalías al artículo 7 de beneficios empresariales. En la reclasificación se puede producir un tratamiento tributario diferente en los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y de consultoría, de cara a la cláusula NMF, la cual puede modificar una tarifa del 10% (que es la actual) al 0%.

En este contexto, el presente artículo analiza las cláusulas NMF incluidas en algunos de los CDI suscritos por Colombia frente a la interpretación realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De esta manera se busca describir la forma en que opera la cláusula NMF en algunos CDI y analizar las posibles consecuencias y responsabilidades de la legislación tributaria, de acuerdo con la interpretación literal de algunos términos de los CDI suscritos con Reino Unido, Corea, México y España.

Marco teórico

Los tributos se pueden definir como el impuesto exigido por el Estado a quienes se encuentren en las situaciones consideradas por la ley como “hechos imponibles”. La clave para individualizar los elementos

de cada una de las manifestaciones tributarias, y en este caso particular del impuesto, tiene relación con la cercanía que una institución tenga con las actividades estatales llevadas a cabo sobre la persona que esté obligada a cancelar lo deducible, por el gravamen fiscal concerniente (Valesini, 2016).

Doble imposición internacional

La doble imposición internacional ocurre cuando las condiciones fiscales en dos o más Estados se superponen y, por lo tanto, las diferentes leyes nacionales someten a la misma riqueza a gravar dos o más veces en el mismo período impositivo (Sarduy & Rosado, 2018; OCDE, 2015).

Otra característica, incluida en la definición actual de doble imposición internacional, existe cuando la imposición de los dos Estados genera una carga adicional para el contribuyente, en términos de la cantidad de impuestos pagados (Espinosa & Villegas, 2000). En otras palabras, la cantidad total de impuestos recaudados debe ser mayor que el resultado en la hipótesis de un impuesto en un solo Estado. Si esta cifra es mayor en el país de residencia que en el de generación de ingresos, constituye la situación típica de doble imposición internacional, en este caso, las medidas para eliminar la distorsión antes mencionada son múltiples. Existen medidas unilaterales, como el método de crédito fiscal, y reglas convencionales, como las exenciones, que se establecen para remediar la doble imposición interna (Almeida, 2017).

Reglas internas y estándares internacionales

Las normas internas solo son aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano y para los sujetos pasivos identificados, sin embargo, en la aplicación de convenios internacionales que adquieren un carácter especial a partir de las leyes que los ratifican, estas normas internas ceden para frenar la doble imposición y otros fenómenos que afectan la recaudación tributaria. De acuerdo con Uckmar (2003), con el propósito de evitar fenómenos de doble imposición, o para remediarlos, se estipulan tratados entre los Estados que generalmente se refieren a impuestos sobre la renta y el patrimonio. En consecuencia, el tratamiento fiscal del contribuyente no puede en ningún caso ser menos favorable que el previsto en la aplicación de la normativa interna.

Las fuentes del derecho tributario internacional están constituidas por los convenios estipulados entre los Estados en materia tributaria. Estos convenios están destinados a regular principalmente materias relativas a la doble tributación. Los primeros modelos redactados se limitaron a la regulación de este caso, mientras que los más recientes rigen otros asuntos, incluida la colaboración entre los Estados y la eva-

sión fiscal. Los convenios fiscales internacionales se redactan mediante el uso de modelos específicos elaborados por organismos internacionales, entre los que podemos incluir la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo de los Estados (OCDE), que se estableció en 1960 con el Convenio de París, como una evolución natural de la Organización Europea de Cooperación Económica constituida al final de la Segunda Guerra Mundial en 1948.

Antecedentes

De acuerdo con David Ricardo, conocido por su teoría del valor y la ventaja comparativa, cada país debe intercambiar con el resto de las naciones el producto en el que tiene una ventaja de producción. Él afirmaba que:

Los ciudadanos de todos los países se benefician del comercio internacional. Ningún país es tan pobre o ineficiente como para quedar fuera del comercio internacional y todos se benefician de que los países se especialicen en lo que son mejores o menos malos: en otras palabras, en aquello en lo que tengan una ventaja comparativa. (Ricardo, 2010)

El principio de la ventaja comparativa fue la ideología que incentivó el comercio internacional, a pesar de las barreras proteccionistas impuestas por las legislaciones nacionales (Johnson & Gimblett, 2011).

Mediante una revisión documental Carrano y Bonifaz (2008) demostraron que la doble imposición afecta la eficiencia y competitividad de las exportaciones de bienes extranjeros, y que la eliminación de la doble imposición internacional es una necesidad para asegurar el desarrollo económico de las relaciones a nivel internacional. Según el análisis desarrollado por estos autores:

La cláusula de la NMF resultó ser el producto natural del incremento de la actividad comercial y en los momentos que aparecía una posición contraria a este, la cláusula era dejada de lado. No obstante, debido a la importancia que los Estados le reconocían para sus políticas comerciales, esta era nuevamente retomada o lo que equivale a decir que los Estados nunca pudieron abandonarla del todo. (2008, p. 162)

En la práctica internacional, para evitar la doble tributación se consagraron ciertos principios sobre los cuales se establecen los métodos de liquidación y recaudación de impuestos. La doble tributación puede constituir un obstáculo para la óptima asignación de inversiones de capital y actividades productivas, y precisamente por eso se cree que su

eliminación es un aspecto fundamental de la política económica y el impuesto de los gobiernos (Radu, 2012).

Bases teóricas

Comúnmente se han utilizado dos métodos principales para mitigar la doble imposición internacional: exención y crédito. Estos métodos pueden aplicarse de forma unilateral o en el marco de los tratados fiscales bilaterales.

El método de exención

La exención puede ser aplicada por el Estado de origen o de residencia de la persona que produjo los ingresos: uno lo gravará y el otro lo eximirá. De esta manera, será posible verificar la exención total en el caso de que el Estado de residencia no haga ningún retiro sobre las rentas producidas en el exterior, mientras que dispondremos de una exención progresiva, cuando se considere la misma renta extranjera en la determinación de las tasas a aplicar a la renta total; de la misma forma que el método prorrateado, que se encuentra en la normativa del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El método de exención garantiza la neutralidad fiscal sobre las importaciones (neutralidad de la importación de capital), sin discriminar desde el punto de vista fiscal entre contribuyentes residentes y no residentes (Pedrera, 2014).

Un Estado que exige de impuestos determinadas rentas derivadas por sus residentes en el exterior puede hacerlo de conformidad con su legislación nacional o mediante un tratado. La legislación nacional normalmente otorgaría la exención sin hacer referencia al Estado donde se generan ingresos, mientras que una exención otorgada por tratado se limitaría a los Estados del tratado. El efecto típico del método de exención es que el Estado donde se genera un elemento de renta, es decir, el Estado de origen, tiene el derecho exclusivo de gravarlo. Por regla general, las exenciones concedidas a los residentes por ingresos de fuente extranjera están limitados por ley o tratado a las ganancias obtenidas a través de establecimientos permanentes, ingresos de bienes inmuebles o salarios (Văcărel, 2006).

El objetivo de la política es limitar la exención a los ingresos que el Estado fuente tendría bajo jurisdicción para gravar, aunque este puede optar por eximir los ingresos como incentivo a la inversión. Los Estados que utilizan el método de exención normalmente no extienden la exención a dividendos, intereses y regalías. Sin embargo, muchos países otorgan un alivio especial para los dividendos intercorporativos con el fin de eliminar o mitigar los impuestos corporativos recurrentes, primero en el nivel de una subsidiaria y luego nuevamente a nivel de la

empresa matriz. Algunos de estos Estados, ya sea por ley nacional o por tratado, extienden este alivio especial a los dividendos pagados por una subsidiaria extranjera.

El método de crédito

La característica esencial del método de crédito, ya sea otorgado unilateralmente o mediante tratado, es que el Estado de residencia trata un impuesto sobre la renta extranjero pagado al Estado fuente por sus residentes, dentro de ciertas limitaciones legales, como si se tratara de un impuesto sobre la renta pagado a sí mismo. Cuando en el impuesto extranjero la tasa es más baja que la tasa nacional, solo el exceso del impuesto nacional sobre el extranjero es pagadero al Estado de residencia (Văcărel, 2006). Cuando el gravamen extranjero es el más alto, el Estado de residencia no recauda cualquier impuesto. La carga fiscal general efectiva es la mayor entre el impuesto nacional o el extranjero. Los Estados que utilizan el método de crédito reducen sus créditos fiscales normales, frente a sus contribuyentes residentes, al monto del impuesto que esos residentes ya han pagado al Estado fuente sobre las ganancias devengadas allí.

Por tanto, el Estado de origen podría aumentar su tipo impositivo sobre el residente extranjero al nivel del impuesto del Estado de residencia, sin imponer una carga fiscal adicional al residente extranjero (Moșteanu, 2003). Debe destacarse, sin embargo, que un Estado fuente puede no tener la libertad de manipular sus normas tributarias para tomar ventaja de esta característica del crédito. Por ejemplo, si el Estado de origen aplicó una tasa impositiva más alta sobre corporaciones que residen en un Estado que otorga un crédito, se podría considerar que ha violado una disposición de no discriminación en un tratado tributario. Además, una tasa que discrimina a los Estados crediticios podría poner en peligro la concesión de un crédito si el Estado de residencia ha adoptado una legislación interna que no permite el crédito por impuestos extranjeros gravados de manera discriminatoria.

Diseño metodológico

El diseño de investigación utilizado fue de tipo descriptivo con enfoque cualitativo. La investigación descriptiva es un método de investigación que trata de representar e interpretar el objeto de estudio, con el propósito de explicarlo de una manera clara y que resulte eficaz al momento de consultar la información. La investigación descriptiva también se denomina no experimental, porque el investigador no necesita manipular la variable de investigación.

En este estudio también se implementa la investigación bibliográfica y documental, como método de recopilación de datos, una parte fundamental en cualquier forma de investigación. En el estudio realizado se utilizó la revisión documental para obtener datos directamente de los libros u otros documentos. Asimismo, se utilizó la técnica documental en el análisis de datos, con el objetivo rastrear la fuente de información.

Según Arias (2006), la recopilación de datos es una serie de actividades interrelacionadas destinadas a recopilar información para responder preguntas de investigación emergentes y para recopilar datos. Los documentos públicos generalmente comprenden textos publicados y presentados, entre los que se incluyen periódicos, revistas, folletos y libros; por su parte, la documentación oficial incluye documentos administrativos que representan agencias y organizaciones. A partir del uso de materiales primarios y secundarios, el investigador debe evaluar y analizar los documentos antes de extraer contenido. Si el documento ha sido transformado, mediante edición textual u otros medios, el investigador busca identificar claramente esas alteraciones. La autenticidad suele verse como un criterio fundamental para toda investigación documental en educación, ya que la confirmación de la autoría, el lugar y la fecha suelen determinarse antes de que cualquier investigador continúe trabajando con el documento.

Una vez que se determina que el documento es genuino y de origen incuestionable, el material se vuelve válido como herramienta, aunque su contenido aún puede ser cuestionable o posteriormente se puede determinar que es incorrecto (Green, Jhonson & Adams, 2006). Un criterio final, el significado, remite al análisis textual del documento y al hecho de si la evidencia es clara y comprensible. Junto con este examen intertextual, se determina si el contenido del documento está adecuadamente situado dentro de su contexto histórico; esto se determina, en parte, por el método en el que el significado es construido y percibido por la audiencia, originalmente prevista (Arias, 2006). Además de la revisión bibliográfica, la recolección de la información se hará de una manera detenida con el fin de que sea confiable para las personas que van a hacer uso de estos datos.

En este trabajo, se tomaron fuentes confiables como documentos de la OCDE, entre los que se encuentran los CDI firmados con Corea, España y México, textos normativos de la DIAN como el Concepto General 191 de febrero del 2020, y algunos libros, entre los que se destaca *Convenios para evitar la doble tributación en Colombia* (Sánchez, 2019), para revisar y analizar los protocolos de los tratados firmados con España, México y Corea en relación con la activación de la cláusula de NMF. Con el análisis de estas fuentes, se determinó en cuáles de estos convenios se activa la cláusula de NMF y en cuáles no, a partir de

fuentes como la Ley 0010823 de 2006, Ley 1568 de 2012 y Ley 1667 del 2013. De igual manera, se revisaron los inconvenientes que presentó la redacción de los protocolos de España, México y Corea que sí adoptaron y los que no adoptaron la cláusula de NMF. Para esto se realizó una verificación de la norma vigente para la tributación internacional, que se encuentra contenida en los convenios para evitar la doble tributación. Algunos de los documentos tenidos en cuenta para el desarrollo de este objetivo son comentarios al convenio de la OCDE y el libro *Derecho tributario* de Albert Hensel (2000).

La investigación tuvo tres fases, en la primera se realizó la investigación documental, que consta de una revisión bibliográfica que soporta el marco teórico y legal. En la segunda fase se llevó a cabo la revisión específica de las fuentes obtenidas de las instituciones oficiales y los diferentes autores que abordan este tema en el derecho internacional y los entes encargados del manejo de esta información y de todo lo relacionado con los convenios para evitar la doble tributación y la cláusula de NMF. Por último, en la tercera fase se construyó, con la información procedente de los objetivos, una discusión sobre los resultados obtenidos, con el propósito de formular las conclusiones.

Conclusiones

Un CDI es un instrumento para evitar la doble tributación, que se basa en acuerdos entre diferentes Estados que buscan distribuir la potestad tributaria entre ellos y así evitar que sus residentes tributen dos veces por el mismo hecho económico.

De acuerdo con los comentarios de la OCDE (2010), en su artículo 12, el término regalías no incluye los servicios técnicos de asistencia técnica y de consultoría, sin embargo, Colombia desarrolló dichos conceptos en el artículo 12 de regalías de los convenios firmados con los Estados, a excepción de Reino Unido en que no se incluyó.

Así, debido a la limitación de imposición del Estado de origen sobre los pagos por los servicios de asistencia técnica, servicios técnicos y consultoría, se puede concluir que con la entrada en vigor del tratado con el Reino Unido se activó la cláusula de NMF en determinados convenios. Es decir que dichos servicios operaron de forma diferente y no estarían incluidos en el artículo 12 de regalías, por ende, se presenta un tratamiento favorable.

En el caso de México, la activación de la cláusula de NMF se presentó para los servicios técnicos y de asistencia técnica, obviando la aplicación de los servicios de consultoría, lo cual se puede comprender como una aplicación parcial de la cláusula de NMF. En el caso de Corea

del Sur, en el 2010 se suscribió un convenio bilateral que buscaba evitar la doble imposición, sin embargo, en el momento de la negociación del acuerdo, se decidió no incluir la cláusula de NMF y compartir los gravámenes en los dos Estados para el caso puntual de las regalías.

En el caso de España, la DIAN realizó una interpretación literal de la norma, es decir que el término “tipo impositivo” fue comprendido en clave de una definición realizada por la Real Academia Española (RAE), sin valorar la interpretación hermenéutica del artículo 31 de la Convención de Viena. Por lo tanto, la cláusula de NMF se estipuló únicamente como tarifa, lo que cerró la posibilidad a cualquier otra interpretación.

Es importante establecer que la activación de la cláusula de NMF no se presenta por la interpretación del término “tipo impositivo”. Lo anterior puede generar un conflicto, dado que España considera la activación de la cláusula de NMF al limitar el crédito fiscal por la retención en la fuente aplicable. Por el contrario, en Colombia se puede argumentar que esto no era procedente y, en consecuencia, deriva en una doble imposición.

Así las cosas, la ambigüedad en la activación de la cláusula de NMF se presenta como consecuencia de la interpretación limitada de la DIAN respecto a los CDI, dado que adoptó la definición de la RAE, sin valorar la normatividad establecida en la Convención de Viena de 1969 sobre tratados internacionales.

Por lo anterior, es evidente que no se está respetando el acuerdo al que llegaron los Estados a través del protocolo, en el cual se indicó que tipo impositivo no se refería a tarifa, sino a gravamen, es decir, según el convenio, se refiere al impuesto. Conforme a lo expuesto, tipo impositivo en el contexto del convenio es el impuesto que se impone, como consecuencia de transacciones entre un residente fiscal español y un colombiano, así pues, con España se debió activar la cláusula de NMF.

Referencias

- Almeida, P. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión* [Tesis doctoral, Universidad de Lleida]. Tesis Doctorales en Xarxa. <http://hdl.handle.net/10803/405315>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6.ª ed.) Episteme.
- Carrano, I. & Bonifaz, G. (2008). Los alcances de la cláusula de la nación más favorecida en los acuerdos de inversión. *Ius Et Veritas*, 36, 158-200.

- Congreso de la República de Colombia. (1985, 3 de febrero). Ley 32. Por medio de la cual se aprueba la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969. *Diario Oficial* 3685613. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100432>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 26 de octubre). Ley 1082. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “Protocolo”, suscrito en Bogotá D.C., el 31 de marzo de 2005. *Diario Oficial* 46796. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1082_2006.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 2 de agosto). Ley 1568 de 2012: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y el “Protocolo del convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”. *Diario Oficial* n.º 48510 de 2 de agosto de 2012. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1568_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (2013, 16 de julio). Ley 1667. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta” y su “Protocolo”, suscritos en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2010. *Diario Oficial* 48853. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1667_2013.html
- Congreso de la República de Colombia. (2018, 4 de octubre). Ley 1939. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble tributación en relación con impuestos sobre la renta y sobre las ganancias de capital y para prevenir la evasión y la elusión tributarias y su protocolo”, suscritos en Londres, el 2 de noviembre de 2016. *Diario Oficial* 50736. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1939_2018.html
- Espinosa, A., & Villegas, A. (2000). *Los incentivos a las exportaciones en Colombia frente a los compromisos asumidos ante la OMIC* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional Javeriano. <https://bit.ly/4bEMgnx>
- Green, B., Jhonson, C., & Adams, A. (2006). *Writing narrative literature reviews for peer-reviewed journals: secrets of the trade*.

- National University of Health Sciences. [https://doi.org/10.1016/S0899-3467\(07\)60142-6](https://doi.org/10.1016/S0899-3467(07)60142-6)
- Johnson, T., & Gimblett, J. (2011). *From gunboats to bits: The evolution of modern international investment law in Yearbook on International Investment Law & Policy 2010-2011*. Oxford University Press.
- Moșteanu, N. (2003). *Dubla impunere internațională*. Didactică și Pedagogică.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2016). *Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales. Acción 6 - Informe final 2015*. Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264257085-es>
- Pedernera, J. (2014). *Análisis de la doble tributación internacional* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Cuyo]. Biblioteca Digital Uncuyo. <https://bdigital.uncu.edu.ar/6736>
- Radu, M. (2012). International Double Taxation. *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 62, 403-407. <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2012.09.065>
- Ricardo (2010). *La ley Ricardiana de la ventaja comparativa*. <https://mises.org/es/mises-daily/la-ley-ricardiana-de-la-ventaja-comparativa>
- Sánchez, L., Vargas, J., y Parra, A. (2019). Convenios para evitar la doble imposición en Colombia.
- Sarduy, M., & Rosado, A. (2018). La doble tributación internacional: características y consecuencias. *Cofin Habana*, 12(2), 295-305. <https://bit.ly/49hZ819>
- Uckmar, V. (2003). *Derecho tributario internacional* (1.^a ed.). Temis.
- Văcărel, I. (2006). *Finanțe publice*. Didactică și Pedagogică.
- Valesini, A. (2016). *Análisis de los tributos de la actividad agraria* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Córdoba]. Repositorio Digital UNC. <http://hdl.handle.net/11086/4536>